

TARIFA

CONCEPTO	Pesetas año
a) Viviendas de carácter familiar	3.000
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	10.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	10.000
d) Locales industriales	20.000
e) Locales comerciales	10.000

Se fijará un lugar determinado y a depositar por los afectados, servicios excepcionales, cuota a determinar según la cantidad depositada.

Administración y cobranza.

Artículo 5.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.— La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por

Artículo 9.— 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 11.— 1. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infraacciones y defraudación.

Artículo 12.— En todo lo relativo a infraacciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DILIGENCIA: La presente ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada, por unanimidad, en sesión del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 7 de Junio de 1991, y entrará en vigor el 1 de enero de 1992.

Murillo de Río Leza, 6 de agosto de 1991.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Exposición pública del expediente de aplicación de contribuciones especiales para la obra "Renovación de redes y pavimentación de las calles San Jaime, Cantarranas, 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Callejas de San Miguel y calle La Mina" III.C.1224

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 9 de agosto de 1991, el expediente de aplicación de contribuciones especiales de las obras de "Renovación de redes y pavimentación de las calles San Jaime, Cantarranas, La Mina, 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Callejas de San Miguel", así como la notificación de las cuotas individuales a los interesados, se expone al público dicho expediente, por plazo de quince días, para que por todos aquéllos interesados, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no presentarse éstas. Nájera, 12 de agosto de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVAJUN

Exposición pública del proyecto de captación de aguas potables III.C.1225

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 30 de julio de 1991, el proyecto técnico denominado "Captación de aguas potables en Navajún" redactado por el Ing. Industrial D. Luis Mª López González se somete a información Pública por el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Navajún, a 8 de agosto de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Exposición pública del proyecto del Plan Parcial de Ordenación del Sector 14 III.C.1229

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de mil novecientos noventa y uno, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector 14 y abrir el trámite de información pública, según el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento.

El plazo de información pública será de un mes, que empezará a contar desde el día siguiente hábil al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Santo Domingo de la Calzada, a 13 de agosto de 1991.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA

Exposición pública del Proyecto de adecentamiento y mejora del frontón III.C.1230

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 30 de julio de 1991, el proyecto técnico denominado "Adecantamiento y mejora del frontón municipal de Valdemadera" redactado por el Ing. Industrial D. José Antonio Macías Lázaro se somete a información Pública por el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Valdemadera, a 8 de agosto de 1991.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1536

El Ilmo. Sr. Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Uno de Logroño, y su partido judicial ha dictado

la siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a quince mayo de mil novecientos noventa y uno.

Habiendo visto en Juicio Oral y público, ante el Ilmo. Sr. Don Julian Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de esta Capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas 16/91 por